



RG 18/2022

Ref.: Procedimiento para la emisión y el control de Certificados Derivados de mercaderías almacenadas en Régimen de Depósito Aduanero.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 19 de abril de 2022.

VISTO: la necesidad de actualizar el "Procedimiento para la emisión de Certificados Derivados" puesto en vigencia por la Resolución General 35/2018 de fecha 16 de mayo de 2018, para mercadería almacenada bajo el régimen de depósito aduanero.

RESULTANDO: I) que el Decreto 640/006 de fecha 27 de diciembre de 2006 y sus modificativos, designó a la Dirección Nacional de Aduanas como la entidad autorizada para emitir Certificados Derivados, por la totalidad o parte de las mercaderías correspondientes a un Certificado de Origen MERCOSUR;

II) que el Decreto 318/017 de fecha 22 de noviembre de 2017, designó a la Dirección Nacional de Aduanas como la entidad autorizada para emitir Certificados Derivados para el resto de los Acuerdos Preferenciales de Comercio vigentes con la República Oriental del Uruguay, de las mercaderías que se han mantenido bajo el régimen de depósito aduanero desde su ingreso;

III) que la Resolución General N° 35/2018 de fecha 16 de mayo de 2018, puso en vigencia el procedimiento referente a la "Emisión de Certificados Derivados", el cual establece las disposiciones que regulan la emisión y el control de los Certificados Derivados de Certificados de Origen;

IV) que la precitada Resolución fue modificada por la Resolución General N° 1/2019 de fecha 3 de enero de 2019 y la Resolución N° 87/2019 de fecha 24 de octubre de 2019;

V) que la Gerencia del Área Gestión de Comercio Exterior por comunicados 31/2018 de fecha 13 de julio de 2018, 38/2018 de fecha 5 de setiembre de 2018, 46/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, 58/2018 de fecha 24 de diciembre de 2018, 61/2018 de fecha 27 de diciembre de 2018, 04/2019 de fecha 14 de febrero de 2019, 07/2021 de fecha 25 de enero de 2021, realizó diversas aclaraciones del procedimiento mencionado.

CONSIDERANDO: I) que dentro de los objetivos de la Dirección Nacional de Aduanas se encuentran la mejora continua de los procedimientos;

II) que del análisis efectuado se detectaron mejoras a ser incorporadas a fin de contar con un procedimiento simple y transparente;

III) que las herramientas informáticas aplicadas a los procedimientos aduaneros, son un instrumento fundamental para el control inteligente y la transparencia que debe tener la operativa aduanera;

IV) que por lo precedentemente expuesto corresponde poner en vigencia una versión actualizada del procedimiento.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y su reglamentación vigente,



EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) Apruébese el "Procedimiento para la emisión de Certificados Derivados para mercadería almacenada bajo el régimen de depósito aduanero" y sus fichas técnicas descriptivas que se adjuntan como anexos y forman parte de la presente resolución.
- 2) La presente resolución establece las disposiciones que regulan la emisión y el control de los Certificados Derivados de Certificados de Origen para mercadería almacenada bajo el régimen de depósito aduanero y serán de aplicación cuando:
 - a) el destino aduanero de las mercaderías sea la importación definitiva, ya sea en forma parcial o total cuando intervengan terceros operadores, y cuando los Acuerdos Preferenciales de Comercio dispongan la emisión de los mismos.
 - b) las mercaderías se encuentren bajo el régimen de Depósito Aduanero, comprendidos en la jurisdicción de la Administración de Aduanas de Montevideo y de la Administración de Aduanas de Carrasco.
- 3) Sólo podrán ser emitidos Certificados Derivados con destino a otro país en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (exclusivamente con destino a Argentina, Brasil y Paraguay), del Tratado de Libre Comercio MERCOSUR- Israel (exclusivamente con destino a Argentina, Brasil, Paraguay e Israel) y del Tratado de Libre Comercio MERCOSUR-SACU (exclusivamente con destino a Argentina, Brasil, Paraguay, Botswana, Lesoto, Namibia, Sudáfrica y Suazilandia)
- 4) Los Certificados de Origen originales que se encuentren en poder de las Administraciones de Aduanas de Montevideo y Carrasco, deberán ser remitidos al Archivo General de la Dirección Nacional de Aduanas bajo las condiciones que el Departamento Mesa de Entrada establezca.
- 5) Los funcionarios habilitados a firmar los Certificados Derivados, deberán ser designados por el Administrador de la Aduana que corresponda; su firma y sello deberán figurar en los registros de firmas de la ALADI, de acuerdo al procedimiento establecido a tales efectos.
- 6) Déjese sin efecto las Resoluciones Generales 35/2018 de fecha 16 de mayo de 2018, 1/2019 de fecha 3 de enero de 2019, 87/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y los comunicados del Área Gestión de Comercio Exterior 31/2018 de fecha 13 de julio de 2018, 38/2018 de fecha 5 de setiembre de 2018, 46/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, 58/2018 de fecha 24 de diciembre de 2018, 61/2018 de fecha 27 de diciembre de 2018, 04/2019 de fecha 14 de febrero de 2019 y 07/2021 de fecha 25 de enero de 2021.
- 7) La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 2 de mayo de 2022.
- 8) Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo y comuníquese a ADAU, AUDACA, CENNAVE, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Liga de Defensa Comercial, Cámara Mercantil

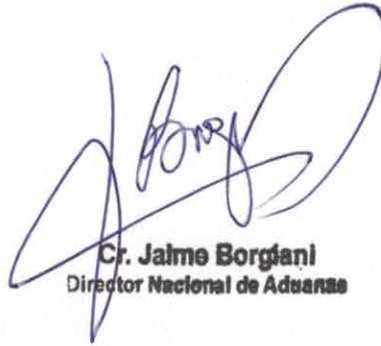


Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

de Productos del País y Asociación Rural del Uruguay y Unión de Exportadores del Uruguay. Hecho se archivará por Mesa de Entrada.

JB/ap/mb/dv



Cr. Jaime Borgiani
Director Nacional de Aduanas